

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

- 1905** *CORRECCION de erratas del Instrumento de Ratificación del Convenio entre el Reino de España y la República Socialista de Checoslovaquia sobre asistencia jurídica, reconocimiento y ejecución de sentencias en asuntos civiles, hecho en Madrid el 4 de mayo de 1987.*

Padecido error en la inserción del mencionado Instrumento de Ratificación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 3 de diciembre de 1988, páginas 34278 a 34281, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 21, donde dice: «a) El laudo se base en un acuerdo ...», debe decir: «a) El laudo se basa en un acuerdo ...».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 1906** *RESOLUCION de 18 de enero de 1989, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales, en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de septiembre de 1988 y el 31 de diciembre de 1988.

### A. POLITICOS Y DIPLOMATICOS

#### A.A. POLITICOS

Protocolo del Tratado relativo a la neutralidad permanente y al funcionamiento del canal de Panamá. Washington, 7 de septiembre de 1977. «Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1981.

URSS. 2 de noviembre de 1988.—Adhesión.

#### A.B. DERECHOS HUMANOS

Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Roma, 4 de noviembre de 1950. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1979.

Austria. 25 de agosto de 1988.—Renueva su declaración hecha el 25 de julio de 1985 relativa al artículo 55 y artículo 46 por un periodo de tres años a partir de 3 de septiembre de 1988.

Chipre. 9 de agosto de 1988.—Reconoce por el periodo de 1 de enero de 1989 y 31 de diciembre de 1991 la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos, según el artículo 25. Tal competencia no se aplicará cuando afecten a las medidas tomadas por el Gobierno de Chipre para hacer frente a las necesidades creadas a raíz de la invasión y ocupación militar por Turquía de una parte del territorio nacional chipriota.

Liechtenstein. 6 de septiembre de 1988.—Reconoce por un periodo de tres años a partir del 8 de septiembre de 1988 la competencia de la Comisión y del Tribunal de Derechos Humanos, conforme a los artículos 25 y 46 del Convenio.

Dominica. 20 de julio de 1988.—Considera extinguida, a partir de la fecha de su independencia, toda relación jurídica con el Convenio para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales adoptado por los miembros del Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950, que puede afectar a Dominica en virtud de las acciones realizadas por el Reino Unido en relación con dicho Convenio.

Suiza. 24 de mayo de 1988.—La declaración sobre la interpretación del párrafo 1 del artículo 6, contenida en el documento de ratificación depositado por Suiza el 28 de noviembre de 1974, ha sido considerada inválida en el contexto de un asunto referido al fundamento de una acusación en materia penal; tras la sentencia dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 29 de abril de 1988 en el caso Belilos (20/1986/118/167), el alcance de esa declaración queda exclusivamente limitado a las controversias sobre derechos y obligaciones civiles, con arreglo a la mencionada disposición.

A partir del 29 de abril de 1988, la declaración arriba mencionada rezará como sigue:

«El Consejo Federal Suizo considera que la garantía de juicio equitativo prevista en el párrafo 1 del artículo 6 del Convenio, en lo que se refiere a la decisión sobre derechos y obligaciones civiles, tiene como único objetivo garantizar un control judicial definitivo sobre los actos o decisiones de las autoridades públicas que guarden relación con tales obligaciones y derechos. A efectos de la presente declaración, por "control judicial definitivo" deberá entenderse un control judicial limitado a la aplicación de la ley, como, por ejemplo, un control de casación.»

Bélgica. 30 de junio de 1987.—Reconoce por un periodo de cinco años la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos de conformidad con el artículo 25.

Bélgica. 29 de junio de 1987.—Reconoce por un periodo de cinco años la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de conformidad con el artículo 46.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra, 28 de julio de 1951. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Nueva York, 31 de enero de 1967. «Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1978.

Malawi. 4 de febrero de 1988.—Declaración del Gobierno de Malawi referente al artículo 1B(1) del mencionado Convenio:

Con la presente declaración, realizada de conformidad con la sección B, del artículo 1 de la Convención, el Gobierno de la República de Malawi pretendía y pretende aplicar la Convención y el Protocolo a la misma en un sentido amplio dentro de las directrices fijadas por el artículo 1 del Protocolo pero sin considerarse restringido por los límites geográficos o las fechas tope expresadas en la Convención.

En opinión del Gobierno de la República de Malawi, la fórmula que figura en la Convención es de carácter estático, y la posición del Gobierno de la República de Malawi, según ha sido manifestada, no intenta sino ayudar al desarrollo progresivo del derecho internacional en este campo, según queda compendiado en el Protocolo de 1967. Por tanto, el Gobierno de la República de Malawi considera que la presente declaración es coherente con los objetivos y propósitos de la Convención y que supone asumir obligaciones más amplias que las incluidas en la Convención y en su Protocolo, pero perfectamente compatibles con éstas.

A la vista de la mencionada declaración, Malawi será incluido entre los Estados que, de conformidad con la sección B, del artículo 1 de la Convención, aplicarán la mencionada Convención a los hechos ocurridos en Europa o en otro lugar antes del 1 de enero de 1951.

Samoa. 21 de septiembre de 1988.—Adhesión.

Convenio Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial. Nueva York, 7 de marzo de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1969 y 5 de noviembre de 1982.

Congo. 11 de julio de 1988.—Adhesión.

Pacto Internacional sobre derechos políticos y civiles. Nueva York, 16 de diciembre de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977.

Hungría. 7 de septiembre de 1988.—Declaración de conformidad con el artículo 41, reconociendo la competencia del Comité de Derechos Humanos.

Perú. Declara estado de emergencia por un periodo de cuarenta y tres días, desde el 1 de junio de 1988, en las provincias de Daniel Alcides Carrión y Pasco (Departamento de Pasco).

— Declara estado de emergencia por un periodo de treinta días, desde el 15 de junio de 1988, en la provincia de Cotabambas (Departamento de Apurímac).

— Declara estado de emergencia por un periodo de treinta días, desde el 14 de junio de 1988, en las provincias de Lima y Callao.

— Declara estado de emergencia por un periodo de veintinueve días, desde el 15 de junio de 1988, a las siguientes provincias: Provincias de Mayobamba, Bellavista, Huallaga, Lamas, Picota, Rioja, San Martín,

Mariscal Cáceres y Tocache (Departamento de San Martín), provincia de Marañón (Departamento de Huanuco).

- Estado de emergencia por un período de sesenta días, desde el 14 de julio de 1988, en las provincias de Lima y Callao.

- Declara estado de emergencia por un período de sesenta días, desde el 14 de julio de 1988, a las siguientes provincias: Departamentos de Apurímac, Huancavelica y San Martín; Departamento de Huanuco (provincia de Ambo) y Leoncio Prado; distrito de Monzón de la provincia de Huamálíes y Cholón de la provincia de Marañón; Departamento de Ayacucho (provincia de Cangallo, Huamanga, La Mar, Víctor Fajardo, Huancasancos, Huanta, Vilcashuamán y Sucre).

Chile. 31 de agosto de 1988.-Notificación comunicando la terminación del estado de emergencia desde el 27 de agosto de 1988.

Perú. 7 de septiembre de 1988.-Extensión por un período de sesenta días del estado de emergencia en los siguientes Departamentos: Departamento de Apurímac, Departamento de Huancavelica, Departamento de San Martín, Departamento de Ayacucho: Cangallo, Huamanga, La Mar, Víctor Fajardo, Huancasancos, Huanta, Vilcashuamán y Sucre; Departamento de Pasco: Daniel Alcides, Carrión y Pasco; Departamento de Huanuco: Ambo y Leoncio Prado, Distrito de Monzón (provincia de Huamálíes) y distrito de Cholón (provincia de Marañón); Departamento de Lima: Provincia de Lima y Constitucional de Callao.

Protocolo facultativo del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos adoptado en Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril y 4 de mayo de 1985.

Austria. 10 de diciembre de 1987.-Ratificación con la siguiente reserva:

La República de Austria ratifica el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el entendimiento de que, además de lo dispuesto en el artículo 52 del Protocolo, el Comité a que se refiere el artículo 28 del Pacto no tomará en consideración ninguna comunicación procedente de una persona a menos que se haya cerciorado de que el mismo asunto no ha sido examinado por la Comisión Europea de Derechos Humanos, creada en virtud del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Hungría. 7 de septiembre de 1988.-Adhesión. Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Nueva York, 18 de diciembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1984.

Malawi. 12 de marzo de 1987.-Reserva realizada en el momento de la adhesión:

«Debido al carácter enraizado de algunas costumbres y prácticas tradicionales de los nacionales de Malawi, el Gobierno de la República de Malawi no se considerará de momento obligado por las disposiciones del Convenio que exigen una inmediata erradicación de dichas costumbres y prácticas tradicionales.»

«Si bien el Gobierno de la República de Malawi acepta los principios del párrafo 2, del artículo 29 del Convenio, esta aceptación debe entenderse en conjunción con su declaración del 12 de diciembre de 1966, relativa al reconocimiento por el Gobierno de la República de Malawi de la obligatoriedad de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en virtud del párrafo 2, del artículo 36, del Estatuto de la Corte.»

Paraguay. 6 de abril de 1987.-Adhesión.

Suecia. 15 de abril de 1988.-Objeción a la reserva de Malawi.

«El Gobierno de Suecia, después de examinar el contenido de la primera reserva hecha por la República de Malawi en virtud de la cual "debido a la índole arraigada de algunas costumbres y prácticas tradicionales de Malawi, el Gobierno de la República de Malawi no se considerará de momento obligado al cumplimiento de las disposiciones del Convenio que exigen una inmediata erradicación de dichas costumbres y prácticas tradicionales", ha llegado a la conclusión de que es incompatible con el objeto y propósito del Convenio (artículo 28, párrafo 2). El Gobierno de Suecia, por lo tanto, hace objeción a esta reserva.

Al adherirse al Convenio, un gobierno se compromete a adoptar las medidas necesarias para la eliminación de la discriminación contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones. Una reserva hecha por un Estado parte para limitar sus responsabilidades en virtud del Convenio mediante la invocación de costumbres y prácticas tradicionales podría hacer dudar del compromiso del Estado que hace la reserva con respecto al objetivo y propósito del Convenio y, además, contribuir a socavar la base del derecho internacional de tratados. Redunda en el interés común de todos los Estados que aquellos tratados en los que hayan decidido ser partes sean respetados en cuanto a su objetivo y propósito por todas las partes...».

República Federal de Alemania. 7 de abril de 1988.-Objeción a la reserva de Malawi:

El Gobierno de la República Federal de Alemania rechaza la reserva hecha por la República de Malawi con respecto al convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ya que sostiene el punto de vista de que la reserva no es admisible debido a su incompatibilidad con el objeto y propósito del Convenio [artículo 28, 2)].

En relación con la República Federal de Alemania, la reserva no puede invocarse en apoyo de una práctica jurídica que no tiene debidamente en cuenta el estatuto legal concedido a las mujeres y a los niños en la República Federal de Alemania, de conformidad con las disposiciones del convenio.

No debe entenderse esta declaración en el sentido de excluir la entrada en vigor del Convenio entre la República Federal de Alemania y la República de Malawi.

Acuerdo Europeo relativo a la Transferencia de responsabilidad con respecto a los refugiados. Estrasburgo, 16 de octubre de 1980. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio de 1987.

Suecia. Notificación hecha de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo. Autoridad competente: Statens invandrarverk. Box 6113. S-600 06-Norrköping..

Protocolo número 6 al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte. Estrasburgo, 28 de abril de 1983. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1985.

Noruega. 25 de octubre de 1988.-Ratificación.

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Nueva York, 10 de diciembre de 1984. «Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre de 1987.

Togo. 18 de noviembre de 1987.-Ratificación con la siguiente declaración:

«El Gobierno de la República de Togo declara por la presente, de conformidad con el artículo 21 del Convenio, que reconoce la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y considerar comunicaciones al efecto de que un Estado parte afirma que otro Estado parte no cumple sus obligaciones derivadas del Convenio.

El Gobierno de la República de Togo declara, además, de conformidad con el artículo 22 del Convenio, que reconoce la competencia de Comité contra la Tortura para recibir y considerar las comunicaciones procedentes de individuos sujetos a su jurisdicción o aquellas que se hagan en nombre de ellos, en las que se diga que son víctimas de una violación de las disposiciones del Convenio por parte de un Estado parte.»

España. 6 de octubre de 1988.-Objeción de España a la reserva efectuada por la República Democrática Alemana.

«El Gobierno del Reino de España declara que objeta la reserva formulada por la República Democrática Alemana al ratificar la "Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", conforme a la cual sólo participará en aquellos gastos que, según el párrafo 7 del artículo 17 y párrafo 5 del artículo 18, resulten de actividades del Comité, cuya competencia ha reconocido. El Gobierno del Reino de España entiende que semejante reserva vulnera el párrafo B) del artículo 19 de la "Convención de Viena de 23 de mayo de 1969 sobre Derecho de Tratados", puesto que la "Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" establece en el párrafo 1 del artículo 28 y párrafo 2 del artículo 30 las únicas reservas que se pueden hacer a la Convención, y la mencionada reserva de la República Democrática Alemana no se conforma a ninguna de las reservas anteriores.»

#### A.C. DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES

Convenio sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas. Londres, 13 de febrero de 1946. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 1974.

Vietnam. 6 de abril de 1988.-Adhesión con la siguiente reserva:

1. Las diferencias relativas a la interpretación o aplicación del Convenio se dirigirán al Tribunal Internacional de Justicia para su solución, solamente con el consentimiento de todas las partes implicadas.

2. La opinión del Tribunal Internacional de Justicia a que se refiere el artículo VIII, sección 30, será puramente consultiva y no se considerará decisiva sin el consentimiento de todas las partes implicadas.

Convención sobre privilegios e inmunidades de los Organismos Especializados. Nueva York, 21 de noviembre de 1947. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre de 1974.

Dominica. 20 de julio de 1988.-Adhesión.

Acuerdo europeo sobre el régimen de circulación de personas entre los países miembros del Consejo de Europa. París, 13 de diciembre de 1957. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1982.

Bélgica. 24 de mayo de 1988.-Declaración:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que, con fecha 15 de marzo del año en curso, el Ministerio del Interior de Bélgica ha decidido crear una tarjeta de identificación provisional para los nacionales belgas. Este documento de identidad será entregado a aquellos nacionales belgas que no sean titulares de un pasaporte y que deseen viajar a un país en el que no se exija pasaporte, y cuya tarjeta de identidad del nuevo modelo [de acuerdo con la Resolución (77)26 del Consejo de Europa] haya sido extraviada o destruida en los días anteriores al viaje.

En consecuencia, esta tarjeta de identidad provisional habrá de ser considerada como un documento de viaje, a los efectos del Acuerdo Europeo sobre el Régimen de Circulación de Personas entre los Países Miembros del Consejo de Europa, firmado en París a 13 de diciembre de 1957.

Las normas y modalidades referentes a la emisión de esta tarjeta de identidad han sido publicadas en el «Moniteur belge» de 3 de marzo de 1988. (...) Los Estados miembros del Consejo de Europa recibirán en breve una muestra de esta tarjeta a través de las representaciones diplomáticas belgas en los países correspondientes.

Nota de la Secretaría:

La lista de documentos mencionados en el Anexo al Acuerdo, bajo el epígrafe «Bélgica», queda actualmente como sigue:

- Pasaporte nacional de Bélgica, válido o caducado en los últimos cinco años.
- Tarjeta de identidad oficial.
- Tarjeta de identidad expedida a un nacional belga, equivalente a un certificado de matriculación, expedida por un funcionario diplomático o consular de Bélgica en el extranjero.
- Certificado de identidad con fotografía, expedido por una autoridad municipal belga a un menor de doce años.
- Documento de identidad sin fotografía, expedido a menores de doce años por una autoridad municipal belga; sin embargo, sólo se admitirá este documento cuando los menores viajen en compañía de sus padres.
- Tarjeta de identidad para extranjeros válida, expedida por la autoridad competente del país de residencia, para los belgas que residan legalmente en Francia, Luxemburgo y Suiza, con la mención de que el titular es de nacionalidad belga.
- Tarjeta de identidad provisional.

## B. MILITARES

- B.A. DEFENSA
- B.B. GUERRA
- B.C. ARMAS Y DESARME

Protocolo relativo a la prohibición en la guerra del empleo de los gases asfixiantes, tóxicos o similares y medios bacteriológicos. Ginebra, 17 de junio de 1925. «Gaceta de Madrid», 14 de septiembre de 1930.

Bahrein. 9 de diciembre de 1988.-Adhesión con las siguientes reservas:

- a) El Gobierno del Estado de Bahrein sólo se encontrará obligado por el protocolo con respecto a los Estados que hayan firmado, ratificado o se hayan adherido al mismo.
- b) El Gobierno del Estado de Bahrein dejará de sentirse obligado por el protocolo con respecto a cualquier Estado enemigo cuyas fuerzas armadas o fuerzas armadas de sus aliados no respeten las prohibiciones enunciadas en el protocolo.
- c) La adhesión de Bahrein no constituye en ningún caso el reconocimiento de Israel, ni puede ocasionar el establecimiento de relaciones de cualquier clase con ella.

Convención para la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas bacteriológicas y tóxicas y sobre su destrucción. Washington, Londres y Moscú, 10 de abril de 1972. «Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1979.

Bahrein. 28 de octubre de 1988.-Adhesión con la siguiente reserva: «La adhesión de Bahrein a este Convenio no supone el reconocimiento de Israel.»

## B.D. DERECHO HUMANITARIO

### C. CULTURALES Y CIENTÍFICOS

#### C.A. CULTURALES

Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad

ilícitas de bienes culturales. París, 17 de noviembre de 1970. «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1986.

URSS. 28 de abril de 1988.-Ratificación con la siguiente declaración:

«La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara que las disposiciones de los artículos 12, 22 y 23 de la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, en las que se sugiere la posibilidad de que las partes contratantes extiendan su aplicación a los territorios de cuyas relaciones internacionales se encargan, carecen de vigencia y son contrarias a la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Concesión de la Independencia de los Países y Pueblos Coloniales (Resolución 1514/XV, de 14 de diciembre de 1960).»

República Socialista Soviética de Ucrania. 28 de abril de 1988.-Ratificación con la siguiente declaración:

«La República Socialista Soviética de Ucrania declara que las disposiciones de los artículos 12, 22 y 23 de la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, en las que se sugiere la posibilidad de que las partes contratantes extiendan su aplicación a los territorios de cuyas relaciones internacionales se encargan, carecen de vigencia y son contrarias a la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Concesión de la Independencia de los Países y Pueblos Coloniales (Resolución 1514/XV, de 14 de diciembre de 1960).»

República Socialista Soviética de Bielorrusia. 28 de abril de 1988.-Ratificación con la siguiente declaración:

«La República Socialista Soviética de Bielorrusia declara que las disposiciones de los artículos 12, 22 y 23 de la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, en las que se sugiere la posibilidad de que las partes contratantes extiendan su aplicación a los territorios de cuyas relaciones internacionales se encargan, carecen de vigencia y son contrarias a la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Concesión de la Independencia de los Países y Pueblos Coloniales (Resolución 1514/XV, de 14 de diciembre de 1960).»

Colombia. 24 de mayo de 1988.-Aceptación.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. París, 16 de noviembre de 1972. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1982.

Cabo Verde. 28 de abril de 1988.-Aceptación. Dicho instrumento contenía una declaración en virtud de la cual Cabo Verde no estará vinculado por las disposiciones del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención.

Paraguay. 27 de abril de 1988.-Ratificación.

Convenio de convalidación de estudios y títulos o diplomas relativos a la educación superior en los Estados de la región Europa. París, 21 de diciembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre y 4 de diciembre de 1982.

Checoslovaquia. 6 de mayo de 1988.-Ratificación.

Turquía. 28 de abril de 1988.-Ratificación.

Noruega. 2 de junio de 1988.-Ratificación.

Convenio europeo sobre la violencia e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas y especialmente de partidos de fútbol. Estrasburgo, 19 de agosto de 1985. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1987.

Grecia. 26 de octubre de 1988.-Ratificación.

## C.B. CIENTÍFICOS

Convenio multinacional para la prosecución de las actividades del Centro Regional de Sismología para América del Sur (CERESIS). Lima, 18 de junio de 1971. «Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1988.

Bolivia. 12 de agosto de 1988.-Ratificación.

## C.C. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas. 9 de septiembre de 1886 (Revisado en París el 24 de julio de 1971). «Gaceta de Madrid» de 18 de marzo de 1988, y «Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1974 y 30 de octubre de 1974.

Estados Unidos de América. 16 de noviembre de 1988.-Adhesión.

Convención Universal sobre Derecho de Autor. Ginebra, 6 de septiembre de 1952. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1955.

Trinidad y Tobago. 19 de mayo de 1988.—Adhesión de conformidad con el artículo IX, párrafo 9 de la Convención Universal sobre Derecho de Autor, de 24 de julio de 1971.

Sri Lanka. 27 de julio de 1988.—Adhesión a los Protocolos 1 y 2 anexos al Convenio.

Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas de 14 de abril de 1891, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967. «Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1979.

Portugal. 22 de agosto de 1988.—Ratificación.

Convenio estableciendo la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Estocolmo. 14 de julio de 1967. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1974.

Malasia. 1 de octubre de 1988.—Adhesión.

Noruega. 1 de octubre de 1988.—Noruega retira la declaración contenida en su instrumento de ratificación referente al capítulo II. Por otra parte, hace una declaración conforme al artículo 64.2) a) ii) de dicho Tratado.

Convenio Universal sobre Derecho de Autor, revisado en París el 24 de julio de 1971 y Protocolos anejos 1 y 2. París, 24 de julio de 1971. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1975.

Trinidad y Tobago. 19 de mayo de 1988.—Adhesión. De conformidad con el párrafo 3 del artículo IX de esta Convención, la adhesión a ella de Trinidad y Tobago constituye asimismo su adhesión a la Convención Universal sobre Derecho de Autor de 1952.

Sri Lanka. 27 de julio de 1988.—Adhesión a los protocolos 1 y 2.

Estatutos del Centro Internacional de Registro de las Publicaciones en serie (ISDS). 14 de noviembre de 1974. «Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1979.

Venezuela. 23 de febrero de 1988.—Adhesión.

Tratado en Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines de procedimiento en materia de patentes. Budapest, 28 de abril de 1977. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril y 3 de junio de 1981.

Australia. 15 de agosto de 1988.—Notificación relativa a la adquisición del status de autoridad de depósito internacional por parte de «Australian Government Analytical Laboratories» a partir del 30 de septiembre de 1988.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. 10 de junio de 1988. Notificación:

1. Tengo el honor de hacer referencia al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes, abierto a la firma en Budapest del 28 de abril al 31 de diciembre de 1977, así como a la comunicación de fecha 31 de marzo de 1982, del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en que se anuncia la designación de los National Collections of Industrial and Marine Bacteria Ltd. (NCIMB) como autoridad de depósito internacional.

2. El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte les informa por la presente de la inclusión de los elementos que a continuación se detallan en la lista de los organismos que los NCIMB aceptarán en depósito en virtud de lo dispuesto por el Tratado de Budapest.

a) Levaduras (incluidas las que contienen plasmidas) que puedan conservarse, sin modificación notable de sus propiedades, por congelación en nitrógeno líquido o por liofilización, que se clasifican según el peligro que ofrecen en una categoría no superior al grupo 2 definido por el UK Advisory Committee on Dangerous Pathogens (ACDP), y para las cuales las normas materiales de aislamiento no deben superar el nivel II definido por el UK Advisory Committee on Genetic Manipulation (ACGM);

b) Las semillas cuya tasa de humedad pueda llevarse a un bajo nivel y/o que puedan ser almacenadas a bajas temperaturas sin que su capacidad germinativa resulte excesivamente alterada. Los NCIMB se reservan el derecho de rechazar la aceptación en depósito de las semillas cuyo periodo vegetativo sea excepcionalmente difícil de interrumpir.

En caso de que las disposiciones reglamentarias obliguen a los NCIMB a obtener una licencia o un certificado antes de aceptar las semillas en depósito, el costo efectivo de la obtención de esta licencia o este certificado correrá a cargo del depositante.

La aceptación de semillas por los NCIMB, así como el suministro de muestras de las mismas, estarán sometidos en todo momento a lo dispuesto en el Decreto de 1987 [«Plant Health (Great Britain) Order»], y a cualquier modificación o revisión de que pueda ser objeto el mencionado decreto.

Los NCIMB deberán ser informados con antelación de todos los depósitos de semillas previstos, de modo que puedan cuidar de que sean respetadas todas las reglas pertinentes. Todas las semillas que se reciban sin notificación previa podrán ser destruidas de inmediato.

#### C.D. VARIOS

Protocolo para la modificación del Convenio relativo a las Exposiciones Internacionales de 22 de noviembre de 1928. París, 30 de noviembre de 1972. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril de 1981. Panamá. 13 de octubre de 1988.—Denuncia.

#### D. SOCIALES

##### D.A. SALUD

Acuerdo europeo sobre intercambio de reactivos para determinación de grupos sanguíneos y protocolo anejo. Estrasburgo. 14 de mayo de 1962. «Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 1975.

Grecia. 29 de noviembre de 1988.—Ratificación.

##### D.B. TRÁFICO DE PERSONAS

Convención Internacional contra la toma de rehenes. Nueva York, 17 de diciembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1984.

Camerún. 9 de marzo de 1988.—Adhesión.

Bulgaria. 10 de marzo de 1988.—Adhesión con la siguiente reserva y declaración:

Reserva al párrafo 1 del artículo 16:

«La República Popular de Bulgaria no se considera obligada por las disposiciones del párrafo 1 del artículo 16 del Convenio Internacional contra la Toma de Rehenes y declara que el sometimiento de cualquier controversia relativa a la interpretación y aplicación del Convenio entre partes en el mismo a arbitraje o a la Corte Internacional de Justicia exigirá el consentimiento de todas las partes en la controversia en cada caso por separado.»

Declaración con respecto al párrafo 1 del artículo 9:

«La República Popular de Bulgaria condena todos los actos de terrorismo internacional cuyas víctimas son no solamente funcionarios públicos y gubernamentales sino también personas inocentes, en particular madres, niños y ancianos, y que ejercen un efecto cada vez más desestabilizador en las relaciones internacionales y complican considerablemente la solución política de las situaciones de crisis, independientemente de los motivos invocados para explicar los actos terroristas. La República Popular de Bulgaria considera que el párrafo 1 del artículo 9 del Convenio deberá aplicarse de manera coherente con los objetivos declarados del Convenio entre los que figura el fomento de la cooperación internacional y la adopción de medidas eficaces para la prevención, persecución y castigo de todos los actos de toma de rehenes como manifestaciones de terrorismo internacional, incluida la extradición de las personas a quienes se les imputen estos hechos.»

Ecuador. 2 de mayo de 1988.—Adhesión.

República Democrática de Alemania. 2 de mayo de 1988.—Adhesión con la siguiente reserva y declaración:

Reserva al artículo 16, párrafo 1:

La República Democrática Alemana no se considera obligada por las disposiciones del artículo 16, párrafo 1, del Convenio Internacional contra la Toma de Rehenes y declara que en cada caso concreto será necesario el consentimiento de todas las partes en litigio para poder someter a arbitraje o remitir a la Corte Internacional de Justicia cualquier controversia entre los Estados Partes en lo relativo a la interpretación o aplicación del Convenio.

Declaración sobre el artículo 9, párrafo 1:

La República Democrática Alemana condena de forma resuelta cualquier acto de terrorismo internacional. Por consiguiente, la República Democrática Alemana es de la opinión de que el artículo 9, párrafo 1, del Convenio habrá de ser aplicado de suerte que concuerde con los objetivos que se declaran en el Convenio y que comprenden la adopción de medidas eficaces para la prevención, persecución y castigo de todo tipo de actos de terrorismo internacional, en particular la toma de rehenes.

Checoslovaquia. 27 de enero de 1988.—Adhesión con la siguiente reserva:

«Al adherirnos al Convenio declaramos, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 16 del Convenio, que la República Socialista Checoslovaca no se considera obligada por lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 16 y declara que, de conformidad con el principio de la igualdad soberana de todos los Estados, en el caso de controversias que

se sometan a procedimiento de conciliación o a la Corte Internacional de Justicia se exigirá el consentimiento de todas las partes en dicha controversia en cada caso por separado.»

Brunei Darussalam. 18 de octubre de 1988.—Adhesión.

#### D.C. TURISMO

#### D.D. MEDIO AMBIENTE

Protocolo de Enmienda del Convenio relativo a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas. París, 3 de diciembre de 1982. «Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio de 1987.

Grecia. 24 de junio de 1988.—Adhesión.

Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia, relativo a la financiación a largo plazo del programa concertado de seguimiento continuo y evaluación del transporte a gran distancia de los contaminantes atmosféricos en Europa (EMEP). Ginebra, 28 de septiembre de 1984.

Grecia. 24 de junio de 1988.—Adhesión.

Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono. Viena, 22 de marzo de 1985. «Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre de 1988.

CEE. 14 de octubre de 1988.—Aprobación.

Nigeria. 31 de octubre de 1988.—Adhesión.

#### D.E. SOCIALES

Carta Social Europea. Turín, 18 de octubre de 1961. «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1980.

Malta. 4 de octubre de 1988.—Ratificación con la siguiente Reserva:

El Gobierno de la República de Malta se compromete a:

I. Considerar, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1(a) la Parte I de la Carta, como una declaración de objetivos a tratar de alcanzar por todos los medios adecuados conforme a lo dispuesto en el párrafo de introducción de dicha Parte, y

II. Considerarse, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1(b) de la Carta, ligado por los artículos 1, 5, 6, 13 y 16 de la Parte II de la Carta, y de conformidad con el artículo 20, párrafo 1(c), por los siguientes artículos y apartados de la misma Parte:

Artículos: 3, 4, 7, 9, 11, 14, 15, 17.

Párrafos: 1, 2, 3 y 5 del artículo 2; 1, 2 y 4 del artículo 8; 1, 2, 3, y 4(a) y (d) del artículo 10; 1 y 3 del artículo 12, y 4 del artículo 18.

Chipre, 25 de octubre de 1988.—Notificación de Declaración:

De conformidad con el artículo 20(3) de la Carta Social Europea, el Gobierno de la República de Chipre se considera obligado por los siguientes párrafos de la Parte II de la Carta:

Párrafo 3 del artículo 2, párrafo 5 del artículo 2; párrafo 7 del artículo 7, párrafo 8 del artículo 7, párrafo 2 del artículo 8.

Acuerdo Europeo sobre la Colocación «Au Pair». Estrasburgo 24 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre de 1988).

#### Reservas y declaraciones

Dinamarca: Prestaciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 10.

##### 1. Enfermedad:

Al ser admitida en un plan reconocido de Seguridad Social, la persona colocada «au pair» adquiere derecho a:

- Tratamiento médico gratuito.
- Tratamiento gratuito en los hospitales públicos.
- Pago de las tres cuartas partes del importe de las recetas médicas.
- Normalmente, el reembolso de, al menos, un 50 por 100 de los gastos por tratamiento dental preventivo.
- Atención gratuita de enfermería a domicilio.
- Ayudas para la compra de gafas y algunos otros artículos médicos.

##### 2. Maternidad:

- Asistencia gratuita por la matrona en el parto, etc.
- Tratamiento médico gratuito.
- Tratamiento gratuito en hospitales públicos.
- Subsidios diarios por maternidad durante un periodo máximo de catorce semanas en caso de que la beneficiaria haya desempeñado un empleo remunerado durante un periodo de, al menos, seis meses antes de la fecha en que se inició la percepción de los subsidios.

##### 3. Accidente:

El empleador está obligado a asegurar a la persona colocada «au pair» contra accidentes de trabajo.

Las prestaciones del seguro comprenden:

- Subsidios diarios.
- Prestaciones por invalidez.
- Prestaciones a los supervivientes.
- Ayudas para gastos de enterramiento.

##### Francia:

(Extracto del acta de firma de 3 de junio de 1970).

En el momento de la firma, el Representante permanente hizo la siguiente declaración:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo b) del anexo II del Acuerdo, el Gobierno francés se reserva el derecho a adoptar, de entre las dos modalidades especificadas en el párrafo 1 del artículo 6, sólo aquella que prevé que la celebración del contrato deberá efectuarse antes de que la persona «au pair» haya abandonado el país en que reside.

2. En lo que se refiere a la aplicación del párrafo 1 del artículo 4, las personas colocadas «au pair» en Francia no tendrán una edad inferior a los dieciocho años; sin embargo, esta edad podrá rebajarse a los diecisiete años si los interesados puedan demostrar que cuentan en Francia con un representante legal, expresión ésta que designará al padre, a la madre o a la persona en la que se haya delegado la patria potestad.

3. En lo que se refiere a la aplicación de los artículos 6 y 11, según la reglamentación vigente en Francia, el acuerdo inicial de contratación de una persona colocada «au pair» deberá tener una duración mínima de tres meses.

#### Lista de prestaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 (1)

##### 1. Prestaciones de seguro de enfermedad:

a) Reembolso de los gastos realizados por concepto de:

- Asistencia médica general y especializada.
- Material y aparatos farmacéuticos.
- Análisis y exámenes de laboratorio.
- Hospitalización y tratamiento con motivo de cura.
- Establecimiento y transporte.
- Operaciones quirúrgicas.

b) Concesión de prestaciones por enfermedad en metálico durante los periodos de baja por enfermedad.

Estas disposiciones también se aplicarán en caso de accidentes que no estén cubiertos por la legislación relativa a accidentes de trabajo.

##### 2. Prestaciones por maternidad:

a) Reembolso de los gastos médicos, farmacéuticos, de aparatos y de hospitalización relativos al embarazo y el parto.

b) Pago de prestaciones en metálico calculadas de igual modo que en el caso del seguro de enfermedad.

- Prestaciones concedidas por maternidad.

- Subsidios prenatales: Se conceden si las personas en cuestión reúnen las condiciones exigidas y cumplen las formalidades necesarias.

- Subsidios de maternidad: Se conceden a las personas en cuestión si el niño es francés de nacimiento o si adquiere la nacionalidad francesa dentro de los tres meses siguientes a su nacimiento.

3. Prestaciones en caso de accidente de trabajo: En caso de accidente sobrevenido como consecuencia del trabajo o durante el mismo, la persona colocada «au pair» tendrá derecho a las prestaciones establecidas sin necesidad de reunir requisito alguno en cuanto a la duración del periodo de seguro:

a) Reembolso de los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y afines; suministro, reparación y renovación de los aparatos ortopédicos y protésicos exigidos por la invalidez resultante del accidente; reparación y renovación de los aparatos que hayan resultado inutilizados como consecuencia del accidente; gastos de traslado de la víctima a su hogar de residencia habitual; gastos provocados por el tratamiento, rehabilitación funcional, readaptación profesional y reasentamiento.

Las anteriores prestaciones se concederán independientemente de que la víctima deje o no de trabajar.

b) Prestación en metálico que se abonará a la víctima mientras dure la incapacidad laboral temporal que le impida trabajar.

c) Las prestaciones distintas de las pensiones pagaderas en caso de accidente mortal.

d) La pensión pagadera en caso de incapacidad laboral permanente.

e) Las pensiones pagaderas a las personas a cargo de la víctima.

## ITALIA

(Carta de la Representación Permanente de Italia, con fecha 2 de noviembre de 1973, depositada junto con el Instrumento de Ratificación el 8 de noviembre de 1973.)

Al depositar el presente Instrumento, el Gobierno italiano desea hacer las siguientes declaraciones y reservas:

A) Anexo I (artículo 10): Prestaciones.—El Gobierno italiano se compromete a garantizar prestaciones médico-farmacéuticas y tratamiento hospitalario a toda persona colocada «au pair». Dichas prestaciones estarán garantizadas por medio de un seguro privado que la familia de acogida habrá de contratar por cuenta propia.

B) Artículo 12: Los Organismos públicos italianos encargados de los asuntos referidos a la colocación «au pair» serán el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (Dirección General de Empleo) y las oficinas provinciales de Trabajo y Empleo.

C) Anexo II [artículo 18 (1)]. Reservas: (b) el acuerdo entre las partes interesadas (familia de acogida y persona colocada «au pair») será concertado antes de que la persona colocada «au pair» salga de su país de residencia; c) en el caso de que la persona colocada «au pair» desee tener derecho a prestaciones distintas de las mencionadas en el anexo I, la familia de acogida correrá sólo con la mitad de las primas del seguro privado.

## NORUEGA

(Extracto del acta de firma de 29 de abril de 1971)

Noruega se reserva el derecho a aplicar, de los dos procedimientos mencionados en el párrafo 1 del artículo 6, sólo aquel que dispone de los derechos y obligaciones de la persona «au pair» y de la familia de acogida serán objeto de un acuerdo escrito concertado antes de que la persona colocada «au pair» abandone el país en que tenía su residencia.

Prestaciones.—La persona colocada «au pair» en Noruega estará asegurada como empleada de conformidad con la Ley de Seguridad Social de 17 de junio de 1966.

El Plan de Seguridad Social establece prestaciones para los casos de enfermedad, minusvalía física, embarazo y parto, desempleo, vejez, invalidez, fallecimiento y desaparición del sostén de la familia.

De conformidad con los capítulos 2 y 3 de la Ley de Seguridad Social se concederán las siguientes prestaciones:

1. Asistencia médica en caso de enfermedad o minusvalía física, de conformidad con la reglamentación y escala de costes prescritos por la Corona. Se reembolsará la totalidad de los gastos necesarios para los servicios de la matrona y el médico en el momento del parto y los que puedan derivarse de cualquier enfermedad resultante del mismo. Lo mismo será aplicable a las enfermedades debidas a accidentes de trabajo.

2. Tratamiento dental de enfermedades (incluidas las extracciones).

3. Tratamiento fisioterapéutico.

4. Tratamiento de los trastornos del lenguaje y del habla por un logopeda.

5. Medicamentos principales.

6. En el caso de enfermedades resultantes de accidentes de trabajo, se reembolsarán íntegramente los gastos ocasionados por el tratamiento fisioterapéutico, los vendajes y fármacos, así como los debidos a la adquisición, mantenimiento y renovación de prótesis, escayolas y cualquier otro tipo de medios idóneos para remediar las secuelas del accidente.

7. En los casos en que no pueda administrarse el tratamiento médico adecuado en el domicilio del paciente, la asistencia médica será sustituida por el tratamiento médico y los cuidados de enfermería en una institución sanitaria autorizada. En caso de parto, se reembolsarán íntegramente los gastos de estancia en una casa de maternidad autorizada en sustitución de los servicios de la matrona y del médico.

8. Las prestaciones de enfermedad se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3 de la Ley de Seguridad Social, y serán abonadas a razón de cuatro coronas noruegas por día, más un 0,1 por 100 de los ingresos anuales, redondeados al millar de coronas más próximo. No obstante los ingresos inferiores a 9.000 coronas se redondearán al alza hasta el millar de coronas más próximo.

9. Las prestaciones de maternidad se concederán por la misma cuantía que las de enfermedad durante un periodo de setenta y dos días, que incluirá, como mínimo, un periodo de veintiséis días desde el día del parto. Las prestaciones de maternidad se pagarán por cada día con excepción de los domingos.

10. Cuando el examen o tratamiento con respecto del cual se concedan las prestaciones exija un desplazamiento, se reembolsarán los gastos de viaje de conformidad con las reglas establecidas por la Oficina de la Seguridad Social.

11. En el caso de los accidentes de trabajo a que se refiere el capítulo 11 de la Ley de Seguridad Social, el asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos relacionados con el transporte a su país de residencia.

12. Los gastos de mantenimiento durante las ausencias del lugar de residencia que se hagan necesarias para los exámenes o tratamientos médicos con motivo de los cuales se concedan prestaciones serán

reembolsados de conformidad con las reglas y tarifas establecidas por la Oficina de la Seguridad Social.

13. El examen y tratamiento en una institución sanitaria central (Centro de Protección Familiar) de conformidad con las reglas y tarifas establecidas por el Ministerio.

14. El examen y tratamiento en una policlínica psiquiátrica infantil y juvenil de conformidad con las reglas y tarifas establecidas por el Ministerio.

15. El examen y tratamiento policlínico en el departamento de medicina social de un hospital de conformidad con las reglas y tarifas establecidas por el Ministerio.

16. Gastos ocasionados por la utilización de audifonos.

17. Gastos originados por la asistencia sanitaria a domicilio o asistencia doméstica a las amas de casa incapacitadas y ancianos.

18. Gastos ocasionados por la utilización de sueros y vacunas con fines preventivos.

Es conveniente llamar la atención sobre algunas de las condiciones establecidas por la Ley para la percepción de ciertas prestaciones. Por lo que respecta a las prestaciones en especie, en muchos casos no se reembolsa su importe íntegro sino que, por ejemplo, el asegurado tiene que pagar por su cuenta una parte de los honorarios del médico.

No se abonarán prestaciones por enfermedad en el caso de incapacidad laboral consecuencia de enfermedad si ésta se declara antes de que hayan transcurrido catorce días del inicio de la relación de trabajo. La norma anterior no se aplicará cuando la persona en cuestión haya estado asegurada durante el periodo inmediatamente anterior al inicio de la mencionada relación laboral o cuando la incapacidad laboral se deba a uno de los accidentes de trabajo previstos en el capítulo 1-1 de la Ley de Seguridad Social. Tampoco se satisfará la prestación por maternidad a menos que la madre haya estado asegurada con derecho a prestación por enfermedad durante los diez meses anteriores al parto. No se tendrán en cuenta las interrupciones iguales o inferiores a ocho semanas dentro del mencionado periodo de diez meses, si durante los dos primeros meses la mujer estuvo asegurada de forma ininterrumpida con derecho a prestación por enfermedad los dos primeros meses.

Las personas colocadas «au pair» no tendrán derecho a prestaciones en virtud del capítulo 8 de la Ley de Seguridad Social (pensiones por invalidez, etc.) a menos que hayan estado aseguradas por un periodo no inferior al año. En consecuencia, durante el primer año de estancia en Noruega, la persona colocada como «au pair» no estará asegurada contra la invalidez causada por una lesión permanente, a menos que ésta se deba a un accidente de trabajo. Sin embargo, el Ministerio para Asuntos Sociales podrá hacer excepciones a la regla relativa a la duración del seguro previo cuando haya razones especiales que justifiquen dicha medida. Si se ha cumplido la condición relativa a la duración del seguro previo la persona colocada «au pair» aquejada de invalidez tendrán derecho a una prestación básica, a una prestación de asistencia y a una pensión de invalidez de conformidad con las reglas establecidas en el capítulo 8 de la Ley de Seguridad Social.

Para mayor claridad, debe mencionarse igualmente que para obtener pensiones de vejez y prestaciones a los supervivientes, el periodo de seguro habrá de ser de, al menos, tres años.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral, las prestaciones se concederán de conformidad con el capítulo 11 de la Ley de Seguridad Social.

## E. JURIDICOS

E.A. ARREGLO DE CONTROVERSIAS

E.B. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena, 23 de mayo de 1969. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1980.

República Federal de Alemania. 27 de enero de 1988.—Declaración:

«La República Federal de Alemania rechaza las reservas formuladas por la República Popular de Bulgaria, la República Popular de Hungría y la República Socialista Checoslovaca con respecto al artículo 66 de la Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados por ser incompatibles con el objeto y propósito de la misma. En este sentido, desea señalar una vez más que el Gobierno de la República Federal de Alemania considera que los artículos 53 y 64 están inextricablemente ligados al artículo 66, a)».

Mongolia. 16 de mayo de 1988.—Adhesión con las siguientes reservas y declaraciones:

1. La República Popular de Mongolia no se considera obligada por lo dispuesto en el artículo 66 del Convenio de Viena sobre Derecho de los Tratados.

La República Popular de Mongolia declara que en cada caso particular será preciso el consentimiento de las partes en litigio para someter a la decisión del Tribunal Internacional de Justicia cualquier controversia en lo relativo a la aplicación o interpretación de los artículos 53 y 64 o para someter a la consideración de una Comisión de conciliación cualquier otra controversia relativa a la aplicación o interpretación de otros artículos de la parte V del Convenio, y que los

miembros de la Comisión de conciliación serán nombrados de común acuerdo por las partes en litigio.

2. La República Popular de Mongolia no se considera obligada por las estipulaciones del artículo 45, b), del Convenio de Viena sobre Derecho de los Tratados, ya que son contrarias a la práctica internacional reconocida.

#### DECLARACIONES

1. La República Popular de Mongolia declara que se reserva el derecho de tomar las medidas que sean necesarias para salvaguardar sus intereses en caso de inobservancia por otros Estados partes de las disposiciones del Convenio de Viena sobre Derecho de los Tratados.

2. La República Popular de Mongolia considera conveniente señalar el carácter discriminatorio de los artículos 81 y 83 del Convenio de Viena sobre Derecho de los Tratados y declara que el Convenio debiera estar abierto a la adhesión de todos los Estados

#### E.C. DERECHO CIVIL E INTERNACIONAL PRIVADO

Convenio relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial. La Haya, 15 de noviembre de 1965. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1987.

Canadá, 26 de septiembre de 1988.—Adhesión.  
Documento unido a la adhesión de Canadá al Convenio:

#### CANADA

(Adhesión ..... 1988 - entrada en vigor ..... 1988)

##### A. Transmisión y ejecución de las peticiones de notificación

1. Autoridad central (artículos 2, y 18, párrafo 3).

Comentario: Con el fin de evitar demoras, las peticiones deberán enviarse directamente a la autoridad central de la provincia o del territorio de que se trate. Sin embargo, podrán dirigirse a la autoridad central federal que, en ese caso, las hará llegar a la autoridad central competente.

#### Alberta

Nombre: Attorney General for Alberta. Att: Executive Director-Court Services.  
Dirección: 9833-109th Street, Edmonton, Alberta. Canada T5K 2E8.  
Teléfono: (403) 427-4992.

#### Columbia Británica

Nombre: Ministry of the Attorney General for British Columbia. Office of the Deputy Minister.  
Dirección: Fifth Floor, 910 Government Street, Victoria, British Columbia. Canada V8V 1X4  
Teléfono: (604) 387-5211.

#### Manitoba

Nombre: Procureur général du Manitoba. A/s «Director-Civil Legal Services».  
Dirección: Woodsworth Building, 6th Floor, 405 Broadway, Winnipeg, Manitoba. Canada, R3C 3L6.  
Teléfono: (204) 945-2847.

#### Nuevo Brunswick

Nombre: Procureur général du Nouveau-Brunswick.  
Dirección: P.O. Box 6000, Fredericton, New Brunswick. Canada, E3B 5H1.  
Teléfono: (506) 453-2208.

#### Terranova

Nombre: Department of Justice.  
Dirección: Confederation Building, St. John's, Newfoundland. Canada ALC 5T7.  
Teléfono: (709) 576-2869.

#### Nueva Escocia

Nombre: Attorney General of Nova Scotia. Legal Services Division.  
Dirección: P.O. Box 7, Halifax, Nova Scotia. Canada B3J 2L6.  
Teléfono: (902) 424-4024.

#### Ontario

Nombre: Ministère du Procureur général de l'Ontario. Bureau des accords de réciprocité: Section du droit civil.  
Dirección: 18 King Street East, Toronto, Ontario. Canada M5C 1C5.  
Teléfono (416) 965-2570.

#### Isla del Principe Eduardo

Nombre: Attorney General of Prince Edward Island. Office of the Deputy Minister.  
Dirección: P.O. Box 2000, Charlottetown, Prince Edward Island. Canada C1A 7N8.  
Teléfono: (902) 368-4570.

#### Quebec

Nombre: Ministre de la Justice du Québec. A/s Le service juridique.  
Dirección: 1200 route de l'Eglise, 5ème étage, Ste-Foy, Québec. Canada G1V 4M1.  
Teléfono: (418) 643-1436.

#### Saskatchewan

Nombre: Minister of Justice for Saskatchewan. Att. of Director of Sheriff Services.  
Dirección: 1874 Scarth Street, 10th Floor, Regina, Saskatchewan. Canada S4P 3V7.  
Teléfono: (306) 787-5662.

#### Yukon

Nombre: Director of Court Services.  
Dirección: Department of Justice, Box 2703, Whitehorse, Yukon. Canada Y1A 2C6.  
Teléfono: (403) 667-5942.

#### Territorios del Noroeste

Nombre: Sous-Ministre de la Justice. Gouvernement des Territoires du Nord-Ouest.  
Dirección: Case postale 1320, Yellowknife, Territoires du Nord-Ouest. Canada X1A 2L9.  
Teléfono: (613) 995-0119.

#### Canadá

Nombre: Directeur, Direction des consultations juridiques. Ministère des Affaires extérieures.  
Dirección: 125 Promenade Sussex, Ottawa, Ontario. Canada K1A 0G2.  
Teléfono: (613) 995-0119.

#### Pago de los gastos de notificación

El pago de los gastos de notificación deberá realizarse a la orden de:

Alberta: «Provincial Treasurer of Alberta».  
Columbia Británica: «Minister of Finance of British Columbia».  
Isla del Principe Eduardo: «Minister of Finance of Prince Edward Island».  
Manitoba: «Minister of Finance of Manitoba».  
Nuevo Brunswick: «Minister of Finance of New Brunswick».  
Nueva Escocia: «Minister of Finance of Nova Scotia».  
Ontario: «Treasurer of Ontario».  
Quebec: «Ministre des Finances du Québec».  
Saskatchewan: «Minister of Justice-Sheriff Services».  
Terranova: «Newfoundland Exchequer Account».  
Yukon: «Territorial Treasurer of the Government of Yukon».  
Territorios del Noroeste: «Government of the Northwest Territories».

2. Formas de notificación empleadas por la autoridad central (artículo 5):

##### 2.1 Notificación forma [artículo 5, párrafo 1, letra a)]:

En Canadá, la notificación se efectuará según las formas prescritas por las Leyes provinciales y territoriales.

El procedimiento normal consiste en la notificación efectuada personalmente por un sheriff o su ayudante, o por un agente judicial («huissier») en Québec, a una persona física o jurídica mediante la entrega en propia mano de una copia del documento a su destinatario, al Presidente o a un representante de la persona jurídica en la oficial donde desempeñe sus actividades. También podrá efectuarse la notificación dejando la copia en el domicilio o la residencia ordinaria del destinatario, confiándola al cuidado de una persona razonable que resida allí mismo.

Cuando deba efectuarse la notificación a una persona jurídica, las leyes provinciales suelen establecer que la misma se haga a un administrador o un alto directivo de esa persona jurídica o, en ciertos casos, a un representante registrado o una persona responsable que se encuentre en el domicilio social de la Entidad.

##### 2.2 Entrega simple (artículo 5, párrafo 2):

La notificación por entrega simple es una forma que no se utiliza en Canadá.

2.3 Notificación según una forma especial [artículo 5, párrafo 1, letra b)]:

En Alberta, Nuevo Brunswick y Ontario, la notificación podría efectuarse por correo certificado a petición del requirente. En Ontario, la autoridad central notificará los documentos por cualquier forma de correo a elección del requirente.

2.4 Exigencias de traducción (artículo 5, párrafo 3):

Las exigencias en materia de traducción varían de una provincia (o territorio) a otra, independientemente de que se trate de una notificación formal o según una modalidad especial.

Por lo que respecta a Alberta, Columbia Británica, Terranova, Nueva Escocia, Isla del Príncipe Eduardo y Saskatchewan, todos los documentos deberán estar redactados o traducidos en inglés.

Por lo que se refiere a Ontario, Manitoba y los Territorios del Noroeste, todos los documentos deberán estar redactados o traducidos en inglés o en francés.

Por lo que se refiere a Nuevo Brunswick y Yukon, todos los documentos deberán estar redactados o traducidos en inglés o en francés. La autoridad central de Nuevo Brunswick o de Yukon podrá reservarse el derecho a exigir que los documentos sean traducidos al inglés o francés según la lengua que comprenda el destinatario.

Por lo que se refiere a Quebec, se exigirá una traducción en todos los casos en que el destinatario no comprenda la lengua en que está redactado el documento. Por lo que respecta al procedimiento de iniciación de la instancia, se exigirá la traducción de todos los documentos. En otros casos, podrá ser suficiente la traducción de los «elementos esenciales del documento» si está conforme el destinatario. La traducción deberá hacerse al francés. Sin embargo, la autoridad central de Quebec podrá, cuando así se solicite, admitir una traducción al inglés a condición de que el destinatario comprenda esa lengua.

Gastos [artículo 12, párrafo 2, letra a)]:

Los gastos de ejecución de las peticiones de notificación serán de 50 dólares canadienses.

3. Autoridad competente para expedir certificaciones de notificación (artículo 6):

Además de las autoridades centrales, serán competentes para expedir certificaciones de notificación los sheriffs, sus ayudantes, un secretario del tribunal o su ayudante respecto del distrito judicial en que resida el destinatario (salvo en Manitoba, donde no hay distritos judiciales), o los agentes judiciales («huissiers») (sólo en Quebec).

B. Expedición de peticiones de notificación a la autoridad central de otro Estado contratante

Autoridad expedidora (artículo 3):

Las solicitudes de notificación a la autoridad central de otros Estados podrán ser transmitidas por:

- El Procurador general del Canadá.
- El Procurador general, el Ministerio del Procurador general o el Ministro de Justicia de una provincia o territorio, según el caso.
- Los Secretarios de los Tribunales y sus adjuntos de un distrito judicial.
- Los miembros de los Colegios de Abogados de las provincias y territorios.
- Los miembros del Colegio Notarial de la provincia de Quebec (únicamente en las materias no contenciosas).
- Los Registradores.
- Los Agentes Judiciales y los sheriffs.
- Los protonotarios y subprotonotarios.
- El Recaudador de pensiones alimentarias en Quebec.

#### CANADA

(Adhesión 1988, entrada en vigor 1988)

##### I. Transmisión por vía consular o diplomática (artículos 8 y 9)

A. Aceptación.—Con motivo de su adhesión Canadá no ha declarado su oposición a la notificación por vía consular o diplomática en su territorio.

Autoridad receptora (artículo 9, párrafo 1):

Las autoridades centrales de Canadá designadas de conformidad con los artículos 2 y 18 del Convenio serán competentes para recibir las peticiones de notificación transmitidas por un Cónsul extranjero dentro del Canadá.

B. Expedición a los otros Estados contratantes.—Canadá no se opone a la notificación por vía consular de los documentos canadienses en el extranjero a condición de que el destinatario acepte esa forma de notificación.

##### II. Transmisión por vía postal [artículo 10, letra a)]

A. Aceptación.—Canadá no ha declarado oponerse a la notificación por vía postal.

B. Expedición a los otros Estados contratantes.—Las Leyes canadienses permiten utilizar la vía postal a efectos de notificación de documentos canadienses a destinatarios que se encuentren en el extranjero.

##### III. Notificación por los funcionarios ministeriales judiciales, en particular los Agentes Judiciales («huissiers»), del Estado requerido [artículo 10, letras b) y c)]

En el momento de su adhesión, el Canadá no ha declarado oponerse a las formas de notificación a que se refieren las letras b) y c) del artículo 10.

##### IV. Otras vías directas (artículo 11); acuerdos particulares (artículos 24 y 25)

Canadá es parte en Convenios bilaterales relativos a procedimiento civil con los siguientes Estados:

- Alemania. Colección de tratados del Canadá, 1935, número 11.
- Austria. Colección de tratados del Canadá, 1935, número 16.
- Bélgica. Colección de tratados del Canadá, 1928, número 16.
- Dinamarca. Colección de tratados del Canadá, 1936, número 4.
- España. Colección de tratados del Canadá, 1935, número 12.
- Finlandia. Colección de tratados del Canadá, 1936, número 5.
- Francia. Colección de tratados del Canadá, 1928, número 15.
- Grecia. Colección de tratados del Canadá, 1938, número 11.
- Hungría. Colección de tratados del Canadá, 1939, número 6.
- Irak. Colección de tratados del Canadá, 1938, número 12.
- Italia. Colección de tratados del Canadá, 1938, número 14.
- Noruega. Colección de tratados del Canadá, 1935, número 15.
- Países Bajos. Colección de tratados del Canadá, 1936, número 2.
- Polonia. Colección de tratados del Canadá, 1935, número 18.
- Portugal. Colección de tratados del Canadá, 1935, número 17.
- Suecia. Colección de tratados del Canadá, 1935, número 13.
- Checoslovaquia. Colección de tratados del Canadá, 1928, número 17.
- Turquía. Colección de tratados del Canadá, 1935, número 19.
- Yugoslavia. Colección de tratados del Canadá, 1939, número 4.

#### CANADA

(Adhesión 1988, entrada en vigor 1988)

##### Sanción del Convenio

Declaraciones hechas en virtud de los artículos 15, párrafo 2, o 16, párrafo 3:

1. Aplazamiento de sentencia (artículo 15, párrafo 2).—Canadá declara que los Jueces podrán proveer según lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio.

2. Exención de la preclusión (artículo 16, párrafo 3).—Canadá declara que no será admisible la petición hecha en virtud del artículo 16 del Convenio cuando la misma se formule una vez expirado un plazo de un año a contar de la fecha en que se hubiere pronunciado la resolución.

Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil. La Haya, 18 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1987):

República Federal de Alemania, 22 de abril de 1988.—Acepta la adhesión de Argentina.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 11 de julio de 1988.—Declara que su aceptación de la adhesión de Argentina se refiere también a Jersey.

Protocolo adicional al Convenio europeo acerca de la información sobre el derecho extranjero. Estrasburgo, 15 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio de 1982):

Grecia, 29 de octubre de 1987.—Ratificación.

Convenio tendente a facilitar el acceso internacional a la justicia. La Haya, 25 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo de 1988):

Yugoslavia, 12 de julio de 1988.—Ratificación.

##### E.D. DERECHO PENAL Y PROCESAL:

Convenio sobre reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras. Nueva York, 10 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1977):



Bahrein, 6 de abril de 1988.—Adhesión con la siguiente declaración:

«1. La adhesión por el Estado de Bahrein al Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958 no supondrá en modo alguno el reconocimiento de Israel ni llevará al establecimiento con él de relaciones de ningún tipo.

2. De conformidad con el artículo 1 (3) del Convenio, el Estado de Bahrein aplicará éste, sobre la base de reciprocidad, tan sólo al reconocimiento y ejecución de aquellas sentencias que hayan sido dictadas en el territorio de otro Estado contratante que sea parte en el Convenio.

3. De conformidad con el artículo 1 (3) del Convenio, el Estado de Bahrein aplicará éste tan sólo a las controversias derivadas de relaciones legales, de carácter contractual o no, que sean consideradas de carácter comercial por el derecho nacional del Estado de Bahrein.»

De conformidad con el artículo XII (2), el Convenio entrará en vigor, en lo que respecta a Bahrein, el 5 de julio de 1988, es decir, el decimonoveno día tras la fecha de depósito del presente instrumento.

Perú, 7 de julio de 1988.—Adhesión.

Dominica, 28 de octubre de 1988.—Adhesión.

Acuerdo europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita. Estrasburgo, 27 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1985):

Irlanda, 15 de noviembre de 1988.—Firma sin reserva de ratificación.

Convención internacional contra la toma de rehenes. Nueva York, 17 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1984):

Omán, 22 de julio de 1988.—Adhesión.

Convenio sobre el traslado de personas condenadas. Estrasburgo, 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1985):

Reino Unido, 2 de septiembre de 1988.—Declaración:

«De acuerdo con el artículo 20, párrafo 2, el Convenio se extenderá a las Islas Vírgenes Británicas.

Conforme al artículo 3, párrafo 4, con respecto a los fines de dicho Convenio, la expresión "nacional" significa en lo que afecta a las Islas Vírgenes Británicas un ciudadano británico o ciudadano de un territorio británico dependiente en razón de un lazo con las Islas Vírgenes Británicas o toda otra persona cuyo traslado hacia las Islas Vírgenes Británicas parezca apropiado al Oficial que asegure el Gobierno de las Islas Británicas en razón de los lazos estrechos que esta persona tiene con las Islas Vírgenes Británicas.»

## F. LABORALES

F.A. GENERAL  
F.B. ESPECÍFICOS

## G. MARITIMOS

G.A. GENERALES

Convenio sobre alta mar. Ginebra, 29 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1971).

### ESTADOS PARTE

28 de abril de 1959. Afganistán (R).  
7 de diciembre de 1964. Albania (AD).  
4 de octubre de 1965. Alto Volta (AD).  
14 de mayo de 1963. Australia (R).  
10 de enero de 1974. Austria (R).  
6 de enero de 1972. Bélgica (AD).  
27 de febrero de 1961. Belorrusia (R).  
31 de agosto de 1962. Bulgaria (R).  
16 de febrero de 1972. Costa Rica (R).  
31 de agosto de 1961. Checoslovaquia (R).  
23 de mayo de 1988. Chipre (AD).  
26 de septiembre de 1968. Dinamarca (R).  
12 de abril de 1961. Estados Unidos (R).  
25 de marzo de 1971. Fidji (SU).  
16 de febrero de 1965. Finlandia (R).  
14 de marzo de 1960. Gran Bretaña (R).  
27 de noviembre de 1961. Guatemala (R).  
29 de marzo de 1960. Haití (R).  
18 de febrero de 1966. Holanda (R).  
6 de diciembre de 1961. Hungría (R).  
10 de agosto de 1961. Indonesia (R).  
6 de septiembre de 1961. Israel (R).  
17 de diciembre de 1964. Italia (AD).  
8 de octubre de 1965. Jamaica (SU).  
3 de septiembre de 1981. Islas Salomón (SU).

20 de junio de 1969. Kenia (AD).  
23 de diciembre de 1973. Lesotho (SU).  
21 de diciembre de 1960. Malasia (AD).  
3 de noviembre de 1965. Malawi (AD).  
5 de octubre de 1970. Mauricio (SU).  
2 de agosto de 1966. México (AD).  
15 de octubre de 1976. Mongolia (AD).  
28 de diciembre de 1962. Nepal (R).  
26 de junio de 1961. Nigeria (SU).  
29 de junio de 1962. Polonia (R).  
8 de enero de 1963. Portugal (R).  
15 de octubre de 1962. República Centroafricana (AD).  
27 de diciembre de 1973. República Democrática Alemana (AD).  
11 de agosto de 1964. República Dominicana (R).  
26 de julio de 1973. República Federal Alemana (R).  
18 de marzo de 1960. República de Khemer (AD).  
31 de julio de 1962. República de Malgache (AD).  
9 de abril de 1963. República Sudafricana (AD).  
12 de diciembre de 1961. Rumania (R).  
25 de abril de 1961. Senegal (AD).  
13 de marzo de 1962. Sierra Leona (SU).  
18 de mayo de 1966. Suiza (R).  
16 de octubre de 1970. Suazilandia (AD).  
2 de julio de 1968. Tailandia (R).  
11 de abril de 1966. Trinidad Tobago (SU).  
12 de enero de 1961. Ucrania (R).  
14 de septiembre de 1964. Uganda (AD).  
22 de noviembre de 1960. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (R).  
15 de agosto de 1961. Venezuela (R).  
28 de enero de 1966. Yugoslavia (R).  
29 de junio de 1971. Tonga (SU).

AD = Adhesión.  
R = Ratificación.  
SU = Sucesión.

## G.B. NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE

Convenio Internacional sobre líneas de carga. Londres, 5 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto y 26 de octubre de 1968, y 1 de septiembre de 1982):

Mauricio, 11 de octubre de 1988.—Adhesión.  
Islas Caymán, 9 de mayo de 1988.—Extensión.

Convenio Internacional sobre arqueo de buques. Londres, 23 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1982):

Mauricio, 11 de octubre de 1988.—Adhesión.  
Islas Caymán, 9 de mayo de 1988.—Extensión.

Convenio sobre el Reglamento Internacional para Evitar los Abordajes en el Mar, enmendado el 19 de noviembre de 1981. Londres, 20 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1977 y 23 de junio de 1983):

Seychelles, 22 de agosto de 1988.—Adhesión.

Convenio Internacional sobre la seguridad de los contenedores. Enmendado el 2 de abril de 1981. Ginebra, 2 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 1977 y 25 de agosto de 1982):

Grecia, 28 de junio de 1988.—Adhesión.

Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar. Londres, 1 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 16, 17 y 18 de junio, y 13 de septiembre de 1980):

Austria, 27 de mayo de 1988.—Adhesión.  
Bermuda, 23 de junio de 1988.—Aplicación.

Protocolo relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (1974). Londres, 17 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo de 1981):

Austria, 27 de mayo de 1988.—Adhesión.  
Bermuda, 28 de junio de 1988.—Aplicación.  
Indonesia, 23 de agosto de 1988.—Adhesión.

## G.C. CONTAMINACIÓN

Convenio Internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen contaminación por hidrocarburos. Bruselas, 29 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1976):

Qatar, 2 de junio de 1988.—Adhesión.

Convenio Internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos. Bruselas, 18 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo y 20 de abril de 1982):

Qatar, 2 de junio de 1988.-Adhesión.

Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978. Londres, 2 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de octubre de 1984):

Bermuda, 23 de junio de 1988.-Aplicación.

Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973. Londres, 17 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de octubre de 1984):

Austria, 27 de mayo de 1988.-Adhesión.

Bermuda, 23 de junio de 1988.-Aplicación de los anejos I, II, III y V del Convenio.

G.D. INVESTIGACIÓN OCEANOGRÁFICA  
G.E. DERECHO PRIVADO

Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos. Bruselas, 29 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1976):

Qatar, 2 de junio de 1988.-Adhesión.

Protocolo correspondiente al Convenio sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación del mar por hidrocarburos. Londres, 19 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1982):

Qatar, 2 de junio de 1988.-Adhesión.

#### H. AEREO

H.A. GENERALES  
H.B. NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE

Acuerdo multilateral relativo a las tarifas para ayudas a la navegación aérea. Bruselas, 12 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1987):

Grecia, 15 de julio de 1988.-Adhesión.

H.C. DERECHO PRIVADO

#### I. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

I.A. POSTALES  
I.B. TELEGRÁFICOS Y RADIO

Convenio Internacional de Telecomunicaciones. Nairobi, 6 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 y 23 de abril de 1986):

Samoa, 7 de octubre de 1988.-Adhesión.

I.C. ESPACIALES  
I.D. SATÉLITES  
I.E. CARRETERAS

Acuerdo relativo al transporte internacional de productos perecederos y sobre el equipo especial que debe ser usado en dicho transporte (ATP). Ginebra, 1 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1976):

Portugal, 15 de agosto de 1988.-Ratificación.

I.F. FERROCARRIL

#### J. ECONOMICOS Y FINANCIEROS

J.A. ECONÓMICOS

Acuerdo de Cooperación Económica e Industrial entre España y la República de Cuba. Madrid, 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1986):

Con fecha 15 de octubre de 1986 entró en vigor el Acuerdo de Cooperación Económica e Industrial entre España y la República de Cuba, hecho en Madrid el 3 de octubre de 1985. La aplicación provisional de dicho Acuerdo fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero de 1986.

J.B. FINANCIEROS  
J.C. ADUANEROS Y COMERCIALES

Convenio por el que se establece el Consejo de Cooperación Aduanera. Bruselas, 15 de diciembre de 1950, seguido de anexo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre de 1954):

Cuba, 11 de julio de 1988.-Adhesión.

Convenio sobre la nomenclatura para la clasificación de mercancías en las tarifas aduaneras (Nomenclatura de Bruselas 1950), seguido de anexo. Bruselas, 15 de diciembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre de 1961):

Leshoto, 9 de septiembre de 1988.-Denuncia.

Irlanda, 13 de octubre de 1988.-Denuncia.

Suráfrica, 6 de julio de 1988.-Denuncia.

Dinamarca, 4 de octubre de 1988.-Denuncia.

Convenio Internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros y anejos E.3 y E.5. Kyoto, 18 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo, 30 de junio y 19 de septiembre de 1980):

Francia, 17 de junio de 1988.-Acepta el anejo E.5.

Convenio Internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías. Bruselas, 14 de junio de 1983. Protocolo de enmienda al Convenio Internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías. Bruselas, 24 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1987):

Sri Lanka, 3 de mayo de 1988.-Ratificación.

Camerún, 16 de mayo de 1988.-Ratificación.

J.D. MATERIAS PRIMAS

Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983. Ginebra, 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio y 6 de noviembre de 1985):

Grecia, 26 de julio de 1988.-Ratificación.

Gabón, 31 de octubre de 1988.-Ratificación.

Convenio sobre el comercio del trigo, 1986. Londres, 14 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto de 1986 y 28 de enero de 1988):

Egipto, 12 de julio de 1988.-Ratificación.

Convenio sobre la ayuda alimentaria, 1986. Londres, 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto de 1986 y 28 de enero de 1988):

Australia, 29 de junio de 1988.-Adhesión.

#### K. AGRICOLAS Y PESQUEROS

K.A. AGRÍCOLAS  
K.B. PESQUEROS  
K.C. PROTECCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS

Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre. Washington, 3 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1986 y 24 de noviembre de 1987):

Burundi, 8 de agosto de 1988.-Adhesión.

Convenio europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas. Estrasburgo, 10 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988):

Comunidad Económica Europea, 14 de octubre de 1988.-Firma y aprobación.

Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres. Bonn, 23 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre de 1985):

Finlandia, 3 de octubre de 1988.-Adhesión.

Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa. Berna, 19 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre de 1986):

Turquia, 14 de mayo de 1988.-Objeciones.

Objeciones obtenidas en carta del representante permanente de Turquía, con fecha 4 de marzo de 1988, y registrada en la Secretaría General el 9 de marzo de 1988. Original francés.

En relación con la decisión adoptada durante la última sesión del Comité Permanente sobre el Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa, celebrada en Estrasburgo del 8 al 11 de diciembre de 1987, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, punto 3, del mencionado Convenio, tengo el honor de enviarles con la presente la lista de especies a cuya inclusión se opone Turquía.

## ANEXO II

## Anfibios

«Pelobates syriacus».  
«Pelodytes caucasicus».

## Reptiles

«Agama stellio».  
«Ophisops elegans».  
«Lacerta agilis».  
«Ophisaurus apodus».  
«Chalcides ocellatus».  
«Coluber najadum».  
«Natrix tessellata».  
«Telescopus fallax».  
«Felis silvestris» («catus»).  
«Vormela peregusna».  
«Calopteryx syriaca».  
«Sympecma braueri».  
«Coenagrion freyi».  
«Coenagrion mercuriale».  
«Aeshna viridis».  
«Stylurus (= "Gomphus") flavipes».  
«Gomphus grasilini».  
«Ophiogomphus cecilia».  
«Lindenia tetrphylla».  
«Macromia splendens».  
«Brachythemis fuscopalliata».  
«Leucorrhinia albifrons».  
«Leucorrhinia caudalis».  
«Leucorrhinia pectoralis».  
«Carabus olympiae».  
«Dytiscus latissimus».

«Graphoderus bilineatus».  
«Osmoderma eremita».  
«Buprestis splendens».  
«Cucujus cinnaberinus».  
«Cerambyx cerdo».  
«Papilio hospiton».  
«Papilio alexanor».  
«Zerynthia polyxena».  
«Parnassius apollo».  
«Parnassius mnemosyne».  
«Apatura metis».  
«Fabriciana elisa».  
«Euphydryas ("Eurodryas") aurinia».  
«Melanargia arge».  
«Erebia christi».  
«Erebia sudetica».  
«Erebia calcaria».  
«Coenonympha hero».  
«Coenonympha oedippus».  
«Lopinga achine».  
«Lycaena dispar».  
«Maculinea arion».  
«Maculinea telejus».  
«Maculinea nausithous».  
«Plebicula golgus».  
«Hypodryas maturna».  
«Eriogaster catax».  
«Hyles hippophaes».  
«Proserpinus prosperpina».

## «Arachnida»:

«Araneae»:  
«Macrothele calpeiana».

## Moluscos

«Gastropoda»:  
«Stylommatophora»:  
«Geomalacus maculosus».  
«Elona quimperiana».  
«Margaritifera auricularia».

## ANEXO III

«Bivalvia»:  
«Unionoida»:  
«Margaritifera margaritifera».  
«Unio elongatulus».  
«Microcondylaea compressa».  
«Annelidos»:  
«Hirudinea»:  
«Hirudo medicinalis».  
«Chalcalburnus chalcoides».  
«Abramis vimba».  
«Alburnoides bipunctatus».  
«Alburnus albidus».  
«Aspius aspius».  
«Barmus plebejus».  
«Chondrostoma nasus».  
«Rutilus frisii».  
«Rutilus rubilio».  
«Siluris glanis».  
«Gobios ophiocephalus».  
«Gobius syrman».  
«Proterorhinus marmoratus».

Chipre. 16 de mayo de 1988.-Ratificación con las siguientes reservas:

1. Las especies animales que se mencionan más abajo, incluidas en el apéndice II bajo el epígrafe de «Especies animales bajo estricta protección», serán consideradas por la República de Chipre como «Especies animales protegidas» y disfrutarán del régimen de protección que el Convenio establece para las especies incluidas en el apéndice III:

- «Calendrella brachyactyla».
- «Calendrella refuscens».
- «Melanocorypha calandra».
- «Merops apiaster».

2. Las especies animales que se mencionan más abajo, incluidas en el apéndice II no serán consideradas por la República de Chipre como beneficiarias del régimen de protección que el Convenio de referencia establece para las especies incluidas en el apéndice mencionado:

- «Vibera lebetina».

## L. INDUSTRIALES Y TÉCNICOS

L.A INDUSTRIALES  
L.B ENERGÍA Y NUCLEARES  
L.C TÉCNICOS

Acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos a motor. Ginebra. 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1962):

Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América, 15 de diciembre de 1987:

Las tres potencias ratifican la posición expuesta en las notas que, cursadas por parte de las Misiones Permanentes de Francia y del Reino Unido ante las Naciones Unidas, fueron recibidas por el Secretario general el 23 de noviembre de 1966.

Los procedimientos establecidos que se describen en ellas fueron confirmados en el Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1981. En una comunicación al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que forma parte integrante del Acuerdo Cuatripartito (anexo IVA), los Gobiernos de Francia, Reino Unido y Estados Unidos, sin perjuicio del mantenimiento de sus derechos y responsabilidades en cuanto a la representación en el extranjero de los intereses de los sectores occidentales de Berlín, confirmaron que, siempre que no se vean afectados los asuntos relativos a seguridad y estatuto, y que la extensión venga especificada en cada caso, los acuerdos y pactos internacionales firmados por la República Federal de Alemania podrán ser extendidos a los sectores occidentales de Berlín, de conformidad con los procedimientos establecidos. Por su parte, el Gobierno de la Unión de

Repúblicas Socialistas Soviéticas, en una comunicación dirigida a los Gobiernos de las tres potencias, la cual constituye, igualmente, parte integrante del Acuerdo Cuatripartito (anexo IVB), afirmó que no presentaría objeciones a dicha extensión.

La referencia al Acuerdo Cuatripartito hecha por la URSS en la declaración de 19 de diciembre de 1986, arriba mencionada, es incompleta y por ello conducente a error. El pasaje que hace al caso en el Acuerdo al cual se refiere la declaración soviética estipula que los lazos entre los sectores occidentales de Berlín y la República Federal de Alemania serán mantenidos y desarrollados, teniendo siempre en cuenta que estos sectores siguen sin ser parte constituyente de la República Federal de Alemania y que no serán gobernados por ella.

Las tres potencias rechazan la afirmación soviética de que el uso de la fórmula «Land Berlín» sea incompatible con las estipulaciones del Acuerdo Cuatripartito. Al aprobar la Constitución de Berlín la Comandancia Aliada no formuló ninguna reserva en lo relativo al artículo 1.º, párrafo 1, que dispone que Berlín es tanto un Land como una ciudad de Alemania. No hay por tanto razón alguna por la cual los tratados internacionales en los cuales la República Federal de Alemania es Parte no sean extendidos también a los sectores occidentales de Berlín, de conformidad con los procedimientos establecidos ratificados en el Acuerdo Cuatripartito, usándose para ello la fórmula «Land Berlín». Se hace notar que el artículo 1.º, párrafo 2, de la Constitución de Berlín, que estipula que Berlín es un Land de la República Federal de Alemania, continúa sin efecto.

De todo lo anterior se desprende que la objeción presentada por el Gobierno de la URSS en lo referente a la extensión del Acuerdo relativo al Cumplimiento de Condiciones de Homologación y Reconocimiento Recíproco de la Homologación de Equipos y Piezas de Vehículos a Motor, hecho en Ginebra a 20 de marzo de 1958, a los sectores occidentales de Berlín, con el uso de la fórmula «Land Berlín», carece de fundamento.

República Federal de Alemania, 22 de febrero de 1988.-El Gobierno de la República Federal de Alemania comparte la posición de los Gobiernos de Francia, Reino Unido y Estados Unidos de América.

Asimismo, rechaza las objeciones presentadas por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en lo relativo a la extensión del presente Acuerdo a Berlín (Oeste), con uso de la fórmula «Land Berlín».

Reglamento número 15 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos equipados con motor encendido por chispa en lo que se refiere a las emisiones por el motor de gases contaminantes anejo al acuerdo de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio de 1982):

Francia, 2 de agosto de 1988.-Retirada de la aplicación desde 1 de octubre de 1989.

Países Bajos, 20 de junio de 1988.-Retirada de la aplicación desde 20 de junio de 1989.

Dinamarca.-28 de septiembre de 1988.-Retirada de la aplicación desde 1 de octubre de 1989.

República Federal de Alemania, 30 de septiembre de 1988.-Retirada de la aplicación desde 1 de octubre de 1989.

Italia, 1 de octubre de 1988.-Retirada de la aplicación desde 1 de octubre de 1989.

Reglamento número 16 anejo al acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor.-Ginebra, 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre de 1972):

Hungría, 15 de septiembre de 1988.-Aplicación.

Reglamento número 35 anejo al acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio de 1985):

Hungría, 15 de septiembre de 1988.-Aplicación.

Reglamento número 54, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los neumáticos para vehículos industriales y sus remolques, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958:

Suiza, 5 de agosto de 1988.-Aplicación.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de enero de 1989.-El Secretario general Técnico, Francisco Javier Jiménez-Ugarte Hernández.